

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Julio 1903.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Jesús de Castro y Serón, propietario del establecimiento balneario de Jaraba, en esa provincia, en solicitud de que se señale como temporada oficial, del mismo, para lo sucesivo, la del 15 de Junio al 20 de Septiembre, en vez de la que actualmente tiene señalada, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de la instancia presentada por el propietario de los baños nuevos de Jaraba (Zaragoza), D. Jesús de Castro y Serón, así como del informe emitido por el Médico Director de este Establecimiento, D. Mariano Fernández.

Del examen de ambos documentos, aparece: que el precitado propietario, fundándose en que después del 15 de Septiembre, en que termina la temporada oficial, se presentan gran número de bañistas, por ser, en su mayoría, labradores, y tener que terminar sus faenas agrícolas para someterse á la medicación, suplica al Director general de Sanidad tenga á bien disponer que la temporada oficial de los baños de Jaraba sea del 15 de Junio al 20 de Septiembre, en lugar del 15 de Junio al 15 de Septiembre, que es la que hoy rige.

El Médico Director de dichos baños expone en su informe: Que en vista de las razones consignadas en la anterior instancia, cree procedente la ampliación de la temporada, que pudiera prolongarse hasta el 25 de Septiembre; pero el intenso frío que en esta época ya se siente aconseja dar por terminada la temporada balnearia el 20 ó el 21 de Septiembre.

En vista de las razones alegadas por el propietario y el Médico Director, y teniendo en cuenta que el plazo de ampliación que se propone es muy breve y que durante él no pueden entenderse modificadas las condiciones climatológicas de la localidad,

La Comisión opina: Que debe accederse á lo solicitado por el dueño de los baños de Jaraba, cuya temporada oficial dará principio en adelante el 15 de Junio y terminará el 20 de Septiembre.»

Y Conformándose con el presente dictamen, S. M. Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone y señalar para lo sucesivo como temporada oficial del balneario de Jaraba la de 15 de Junio á 20 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento.

to, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.  
—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 1 Julio 1903).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Cuentas.—Circular.

Antes de imponer las debidas correcciones á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por no haber rendido en los plazos fijados por la ley sus cuentas municipales, he creído oportuno dirigirme á ellos, por medio de la presente circular, dándoles un nuevo ó improrrogable plazo de veinte días, para que cumplan con este servicio; apercibiéndoles que de no verificarlo quedarán desde luego incurso en la multa de 50 pesetas que para estos casos establece el Reglamento del Tribunal de Cuentas del reino, la cual me propongo hacer efectiva sin ningún juicio de contemplaciones.

Relación que se cita.

PUEBLOS	PUEBLOS
Acered	Cinco Olivas
Aguilón	Codo
Ainzón	Codos
Alcalá de Ebro	Contamina
Alarba	Cuarte
Alcalá de Moncayo	Daroca
Alconchel	El Burgo
Aldehuela	El Buste
Alfamén	Encinacorva
Alforque	Fombuena
Almochuel	Fuendetodos
Almonacid	Fuentes de Jiloca
Almonacid de la Sierra	Gallur
Alpartir	Grisel
Ambel	Herrera
Anento	Illueca
Aranda	Inogés
Ariza	Isuerre
Ardisa	Jaraba
Asín	Jaulín
Belchite	La Almunia
Berdejo	Lagata
Biel	Langa
Bijuesca	Las Cuerlas
Biota	Las Pedrosas
Boquiñeni	La Vilueña
Bordalba	Lechón
Botorrita	Litago
Bubierca	Lucena
Bureta	Luceni
Calatayud	Luesia
Campillo	Luna
Carenas	Mainar
Cariñena	Mallén
Castejón de las Armas	Mediana
Cervera de Aníñón	Mequinenza
Chodes	Mezalocha
Cimballa	Mianos

### PARTIDOS

### PUEBLOS

Monegrillo	Santa Cruz de Grío
Moneva	Sestrica
Monterde	Sisamón
Montón	Sobradiel
Morata de Jiloca	Tabuena
Morata de Jalón	Tarazona
Morés	Tauste
Moros	Terrer
Mozota	Tierga
Munébrega	Tiermas
Nombrevilla	Torralba de los Frailes
Nonaspe	Torrallvilla
Olvés	Torrellas
Orajo	Tosos
Osera	Tobed
Paniza	Uncastillo
Paracuellos de Jiloca	Undrés de Lerda
Paracuellos de la Ribera	Urrea de Jalón
Pinseque	Used
Pintano	Valconchán
Plasencia de Jalón	Valdehorna
Pienas	Val de San Martín
Pomer	Valmadrid
Pozuel de Ariza	Valtorres
Pozuelo	Velilla de Ebro
Pradilla	Velilla de Jiloca
Puendeluna	Villafeliche
Purroy	Villafranca de Ebro
Purujosa	Villalengua
Retascón	Villanueva de Gállego
Ricla	Villanueva de Jiloca
Rueda de Jalón	Villarroya de la Siera
Ruesca	Vistabella
Sabiñán	Villamayor
Sádava	Zaragoza
Salvaterra	Zuera
Samper del Salz	

Zaragoza 1 de Julio de 1903.—El Gobernador,  
Ramón Planter.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Gregorio Cardona, Recaudador de la Hacienda en el pueblo que á continuación se inserta:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de Derechos reales pertenecientes á los años que se indican he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos man-

damientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

*Castejón de Valdejasa.*

1891.—Jorge y Marcelina Ruiz Conde, 142'65 pesetas; id Josefa Conde Oliván, 47'55.

En Castejón á 23 de Junio de 1903.—El Recaudador, Gregorio Cardona.

## SECCION QUINTA

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Zaragoza.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso tres plazas de

Ayudantes de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Zaragoza.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materia de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación de Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas, en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

## SECCION SEXTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, y previas las formalidades prescritas en el art. 68 de la ley Municipal vigente, en sesión celebrada en el día de ayer, fueron nombrados vocales de la Junta municipal, para cubrir las vacantes de la misma, los vecinos de esta ciudad D. Manuel Sabalza Ráfales y D. Domingo Zaporta Buisán.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Caspe 30 de Junio de 1903.—El Alcalde, Mariano Anós.

La cuenta municipal de este pueblo, correspondiente al año 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales. Villamayor 30 de Junio de 1903.—El Alcalde ejerciente, Vicente Murillo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Belchite y su partido:

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Martínez, cuyo segundo apellido y domicilio son desconocidos, jornalero, de treinta á treinta y dos años de edad, delgado de cara, rasurado, un poco rayado de viruelas, estatura regular, pelo castaño, viste boina negra y en ocasiones gorra de visera, chaqueta lanilla oscura, pantalón pana entre claro, chaqueta de igual clase y camisa de franela, calzando botas de color amarillento; es licenciado de presidio y natural de la provincia de León, ignorándose el pueblo, así como sus demás circunstancias personales y actual paradero; cuyo sujeto se hallaba trabajando en las obras del ferrocarril en construcción de Utrillas á Zaragoza é hirió de un tiro en el pecho á su compañero de faena Manuel Fresnedo Fuentes, vecino de Cedrillas (Ternel), en la partida de las Aranelas término municipal de Lécera, el día siete de Junio último, sobre las quince, para que dentro del término de diez días, que al efecto se le señala, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á la práctica de las demás diligencias necesarias, en la causa que contra el mismo se instruye por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo, á la busca y captura del precitado Martínez, y caso de que se realice esta última, lo conduzcan con las debidas seguridades á las cárceles de este partido, y á mi disposición, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Belchite á primero de Julio de mil novecientos tres.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado, Jorge García Alarcón.